



**Delegación en Ginebra
ante la ONU**
Ministerio de Relaciones Exteriores



DCHONU No. 196/17

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de remitir copia de la respuesta del Estado Colombiano al cuestionario realizado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre la transferencia de armas y los Derechos Humanos. Lo anterior, de conformidad con la Resolución 32/12 del Consejo de Derechos Humanos.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterarle a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 20 de febrero de 2017

A la Honorable
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
Ginebra

Chemin du Champ d'Anier 17-19 1209 Ginebra
Tel ++ 41 (0) 22 798 45 54 ++41 (0) 22 798 47 18 Fax ++ 41 (0) 22 791 07 87
mission.colombia@ties.itu.int



Libertad y Orden

Resolución del Consejo de Derechos Humanos 32/12: “Impacto de las Transferencias de Armas sobre los Derechos Humanos”

Febrero de 2017

Ministerio de Relaciones Exteriores
Viceministerio de Asuntos Multilaterales
Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales / Dirección de Derechos Humanos

1. Por favor identificar las formas en que la transferencia de armas impacta el disfrute de los Derechos Humanos. ¿Están estos derechos particularmente afectados? ¿Cuáles son los grupos especialmente afectados?

En Colombia, la Constitución de 1991 condicionó la posesión y la tenencia de todo tipo de armas a la obtención de un permiso otorgado por la autoridad competente. En principio, sólo el Estado puede poseer y portar armas por medio de su fuerza pública (C.P. art. 216) y de los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (C.P. art. 223) para el cumplimiento de los fines consagrados en la Constitución y en la ley. La posibilidad de que los particulares posean armas deriva exclusivamente del permiso estatal.

El artículo 223 de la C.P. crea un monopolio en cabeza del Estado, y otorga a la ley la facultad de reglamentar todo lo que haga relación al uso, posesión y porte de armas y municiones de guerra, con el objetivo que sea el Estado el que controle y supervise la tenencia y el porte de armas y así proteger los derechos de los ciudadanos en el territorio colombiano.

En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C- 296 de 1995 señaló que *“(...) según las estadísticas existentes, es posible sostener que el porte de armas promueve la violencia, agrava las consecuencias de los enfrentamientos sociales e introduce un factor de desigualdad en las relaciones entre particulares que no pocas veces es utilizado para fortalecer poderes económicos, políticos o sociales. Por eso los permisos para el porte de armas solo pueden tener lugar en casos excepcionales. Esto es, cuando se hayan descartado todas las demás posibilidades de defensa legítima que el ordenamiento jurídico contempla para los ciudadanos.”*

Esto quiere decir que, la reglamentación en Colombia sobre la materia está enmarcada desde un punto de vista restrictivo, es decir, que el porte o tenencia de armas por parte de particulares se da de manera excepcional por circunstancias que analizadas por las autoridades militares darán lugar o no al acceso a armas, y son los casos de defensa personal, recreación y colección, los cuales están regulados por la ley, además de contar de la supervisión del Departamento de Control de Comercio de Armas y Explosivos y otras direcciones adscritas al Ministerio de Defensa Nacional. Adicional, es de señalar que la autoridad pública se encuentra realizando planes de desarme en varias regiones del país con la restricción del porte de armas con salvoconducto, como medida para reducir los índices de homicidio y violencia.

Además de lo anterior, es importante considerar que Colombia es un país en conflicto armado lo que ha llevado a considerar diferentes medidas con el fin de evitar filtraciones a grupos armados ilegales, razón por la cual mediante la ley 1782 de 2016 el país aprobó el Tratado sobre Comercio de Armas, que impacta de manera positiva el control del armamento legal y su comercialización, al contar con instrumentos de transparencia e información en la transferencia de armas entre los países. Además, del mismo tener efectos en la esfera de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, sobre todo en la protección de la población civil.

2. Si su Gobierno asume la transferencia de armas, por favor indique si el mismo evalúa el impacto de cada transferencia de armas en el disfrute de los derechos humanos. ¿Qué consideraciones son tomadas en cuenta al realizar estas evaluaciones, incluyendo procedimientos nacionales y/o normas, y obligaciones y estándares internacionales? ¿Qué información y/o fuentes de información se basa el Gobierno para estas evaluaciones?

El Gobierno colombiano asume de manera transversal el impacto de la transferencia de armas en los derechos humanos con estrategias integrales que incluyan una política general de reducción y prevención de la violencia, basada en la evidencia y la evaluación de impacto de experiencias previas.

Lo anterior, teniendo en cuenta los altos niveles de violencia que se presentan en el país, de la cual gran parte ocurre con armas de fuego. Para contrarrestar la violencia que se asocia con las armas, múltiples proyectos que buscan mejorar el control y la disponibilidad de las armas de fuego han sido puestos en práctica. Al tiempo, existe un marco normativo nacional para el control de armas de fuego en el país (Decreto 2535 de 1993), implementado desde comienzos de los años noventa, basado en el acceso concesional y restringido a las armas de fuego por parte de los particulares y que permite solo restricciones temporales a los permisos de porte de armas de fuego por decisión del Gobierno nacional.

En Colombia, el control de las armas de fuego mediante la restricción a los permisos de porte y la entrega voluntaria de armas ha sido una estrategia muy usada para lograr la reducción de los niveles de violencia en las ciudades del país; sin embargo, se enfrenta el desafío de demostrar que estas medidas tienen un impacto real, he aquí la necesidad de la coordinación y articulación normativa de los niveles de administración local y nacional.

Las ciudades colombianas tienen una historia de control de armas de más de dos décadas. Sin embargo, solo hasta finales del 2009 el Gobierno nacional presentó su apoyo a este tipo de estrategias para reducción de la violencia, lo cual implica que el control de armas para la reducción de la violencia en las ciudades solo se consideraba como una estrategia local y no nacional. Dentro de los esfuerzos para mejorar la coordinación entre los entes nacionales y locales, vale la pena resaltar la realización de varios encuentros, entre los que se encuentra el “Cónclave de Seguridad Ciudadana”, en el cual se reunieron los alcaldes de las 32 principales ciudades del país y los comandantes de policía de las regionales, áreas metropolitanas y departamentos para tratar temas de desarme y seguridad ciudadana. Además, de los planes de desarme que se han llevado a cabo por las autoridades locales para contribuir a la prevención de la violencia, homicidios, accidentes letales mediante el desestimulo al porte, tenencia y uso de armas.

Adicional, es de mencionar que la Industria Militar de Colombia-INDUMIL, ha reducido en grandes proporciones las ventas de la producción y comercialización de armas, lo que ha llevado a que la compañía haya incursionado en nuevos negocios como la prestación de servicios de calibración de equipos y pesaje de materias primas a compañías privadas, para lo cual sus 12 laboratorios están acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (Onac), así como proyectos de innovación y desarrollo, entre los que también se encuentran prótesis de rodilla, pie y brazo para personas afectadas por las minas antipersona y un avión no tripulado que podría, por ejemplo, disminuir los costos de vigilancia en los oleoductos.

3. Si su Gobierno no asume la transferencia de armas, ¿Qué consideraciones debe ser tomadas en cuenta por otros cuando evalúen el impacto de la transferencia de armas en el disfrute de los derechos humanos, incluyendo procedimientos nacionales y/o normas, y obligaciones y estándares internacionales? ¿Qué información y/o fuentes de información deberían las evaluaciones estar basadas?

No aplica.

4. ¿Si su Gobierno asume la transferencia de armas, en el pasado, el mismo se ha negado a autorizar una propuesta sobre transferencia de armas partiendo de la base que la transferencia de armas impactaría en el disfrute de los derechos humanos? ¿En caso de ser positivo, por favor identificar los factores que fueron considerados en la toma de ésta decisión, y la naturaleza de los derechos humanos que posiblemente hayan sido impactados en la propuesta de transferencia?

El Gobierno colombiano mediante Decreto 155 de 2016, dispuso que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 la Ley 1119 de 2006, adoptarían las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el 1º de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el propósito de mantener y preservar el conjunto de condiciones de seguridad y tranquilidad que permiten la prosperidad general y el ejercicio de las libertades ciudadanas, medida que fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior se refleja, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Defensa que, para el cierre del año 2016, la tasa de homicidios estaba alrededor del 24,4 por 100.000 habitantes. Esta es la tasa de homicidios más baja desde el año de 1974. Y la cifra absoluta de homicidios que estaría por los 12.000 es la más baja en los últimos 32 años preservando así los derechos fundamentales de la población como son la vida e integridad personal.

5. ¿Si su Gobierno asume la transferencia de armas, informe si en el pasado, el mismo negó la autorización de una propuesta de transferencia armas, teniendo en cuenta el riesgo de la diversificación de armas?

Pendiente respuesta por parte del Ministerio de Defensa. La Dirección de Asuntos Internacionales de dicho Ministerio, informó telefónicamente que remitirá esta información aproximadamente en el mes de marzo.

